



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00170-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 6.876.332
DEMANDADO: MARTHA JULIANA RICO DE LA HOZ C.C. 1.048.322.476

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

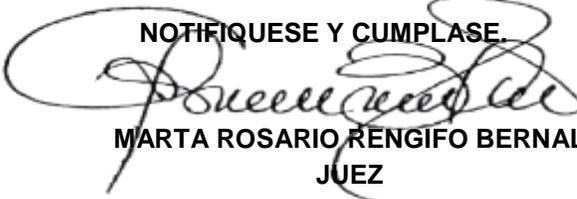
Soledad, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **MARTHA JULIANA RICO DE LA HOZ C.C. 1.048.322.476** y a favor de **GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 6.876.332** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las agencias y costas del proceso.
Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
2. Decrétese el embargo y secuestro **del INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 21 No 15A –163 DE MALAMBO** de propiedad del demandado **MARTHA JULIANA RICO DE LA HOZ C.C. 1.048.322.476**. Librese oficio por conducto secretarial.
3. Téngase al Dr. **ALEX ALBERTO TORRES DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.783.591 y T.P No. 164.500 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00170-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 6.876.332
DEMANDADO: MARTHA JULIANA RICO DE LA HOZ C.C. 1.048.322.476

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc4518d95e54cd9596f83fa9432cecf48d95a1f5278d7575079816d53288285

Documento generado en 21/04/2022 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>